



VALPARAÍSO, 30 de septiembre de 2025.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 5°A, inciso undécimo, y en el artículo 66 B, incisos cuarto y quinto, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; en el artículo 229 y siguientes del Reglamento del Senado, y en los artículos 3°, número 7, y 13 del Reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que el señor Secretario General del Senado, mediante oficios SG N°s 133 y 138 de 2025, remitió a esta Comisión los oficios reservados N°s 393 y 400, de 2025, del Comité de Auditoría Parlamentaria, que contienen reparos no resueltos por el **H. Senador señor Juan Castro Prieto**, en el marco de auditoría para verificar el cumplimiento de restricciones y prohibiciones al uso de asignaciones parlamentarias establecidas por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

En detalle, el citado oficio reservado N° 393, comunica materia observada y no resuelta, en el marco de auditoría a la asignación parlamentaria Gastos Operacionales, ítem Comunicación y que tiene como antecedente el oficio reservado N° 1237, de 2024, del Comité de Auditoría Parlamentaria.

Por su parte, el **oficio reservado N° 400**, comunica materia observada y no resuelta, en el marco de la auditoría destinada a verificar el cumplimiento de las prohibiciones y restricciones al uso de asignaciones parlamentarias establecidas por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, en el período previo a las elecciones de alcaldes, concejales, gobernadores y consejeros regionales del año 2024, el que tiene como antecedente el oficio reservado N° 53, de 2025, del Comité de Auditoría Parlamentaria, y se refiere a dos situaciones diferentes: **1)** asignación gastos operacionales, ítem vehículos – combustible, y **2)** asignación gastos operacionales, ítem comunicación.

Las observaciones se practicaron por las sumas de **\$1.827.045.-**, en el caso del primer oficio, y de **\$1.550.627.-**, en el segundo de ellos, correspondiente a gastos en exceso por sobre el límite establecido en combustible (\$ 1.404.192) y comunicación (\$146.435).



En el **oficio reservado N° 393**, el Comité de Auditoría Parlamentaria señala que: *“la revisión de los gastos en comunicación del periodo auditado, permitió advertir la rendición de diversas boletas de honorarios, según detalle que sigue, por servicios de difusión de actividades parlamentarias, de cuyos respaldos aparece que ellos incluyeron diversas actividades vinculadas al apoyo de candidatos a las elecciones regionales y municipales de octubre de 2024, lo cual se encuentra prohibido por la regulación pertinente”*.

En el caso del **oficio reservado N° 400**, el Comité de Auditoría Parlamentaria señala que, en el ítem vehículos - combustible la *“objeción deriva de haberse constatado que los gastos por concepto de combustible del Senador en el periodo de restricción correspondiente a las elecciones primarias de junio de 2024, conforme la información proporcionada por la Corporación, excedieron el límite establecido al efecto por la Resolución N° 8, de 2022, del señalado Consejo Resolutivo, en relación con los oficios N° 35 y 53, ambos de 2024 y del mismo origen, incurriéndose en un gasto en exceso por tal concepto”*. Respecto del ítem comunicación *“en el mes de mayo de 2024 registró un gasto efectivo de \$1.600.000, sobrepasando el gasto promedio determinado por la Corporación, coincidente con el cálculo de este Comité, de \$1.453.565, registrándose un gasto en exceso de \$146.435, cifra que le fue igualmente observada”*.

2°.- Dichas observaciones fueron notificadas al señor senador Castro Prieto por el Comité de Auditoría Parlamentaria mediante el oficio reservado N° 1237, de 2024, y el oficio reservado N° 53, de 2025. Respecto del primero de los oficios, el Comité consigna no haber recibido respuesta de parte del señor Senador.

En relación al segundo de los oficios, que implica dos materias distintas, el Comité señala que, sobre el ítem vehículos – combustible, *“La respuesta del parlamentario afectado, recibida por este Comité dentro del término legal respectivo, en síntesis, justifica el exceso observado en el ítem combustible en lo extenso de la zona que representa, sin aportar mayores antecedentes ni acreditar el reintegro de la suma observada, a diferencia de otros parlamentarios que fueron objeto de análoga objeción.”*. Acerca del ítem comunicación consigna que *“Sobre este aspecto, la respuesta del Senador indica que es un gasto que ha mantenido fijo, sin aportar información adicional.”*.



3°.- Con fecha 13 de mayo de 2025, esta Comisión acordó enviar la información entregada por el Comité de Auditoría Parlamentaria al H. Senador Castro Prieto, pidiéndole formular las observaciones que estimare pertinente. Con fecha 5 de agosto, se dio cuenta a la Comisión de solicitud del Honorable Senador para ser recibido por la Comisión, por lo que fue invitado para la sesión del 19 del mismo mes. En dicha sesión se dio cuenta de las excusas del H. Senador y su solicitud de ser citado para una siguiente oportunidad. Así, esta Honorable Comisión acordó nuevamente invitarlo a la siguiente sesión del 2 de septiembre.

En la sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2025, el H. Senador Castro Prieto expresó que, respecto de los tres puntos que han sido cuestionados por el Comité, puede indicar que en relación al ítem comunicación y respaldos que son objetados, en esos informes nunca se ha colocado referencias a campañas electorales, por lo que estima que el Comité de Auditoría ha sacado material de páginas web y otras plataformas, que no tienen que ver con el ítem cuestionado.

Respecto del oficio N° 400 y los reparos a dos ítems, argumentó que es Senador nacional y no solo de la Circunscripción, en el período realizó viajes a La Araucanía. Además, cambió de auto petrolero a bencinero. Acerca del ítem comunicación su descargo es que la boleta es siempre la misma, mismo monto, no ha tenido variaciones.

4°.- En dicha sesión, y a partir de los descargos efectuados por el H. Senador, la Comisión efectuó diversas consideraciones:

En primer término, que el Comité de Auditoría Parlamentaria lo que audita son los informes de respaldo presentados para la rendición de boletas de honorarios y no otros elementos.

En segundo lugar, como en otras ocasiones, que la labor parlamentaria, dentro de su función de representación, incluye labor política aparte de la legislativa, lo que debe tenerse presente siempre al analizar este tipo de situaciones.

Finalmente, que lo que se cuestiona, en el primer caso, es utilizar asignaciones para trabajos de apoyo de candidaturas, las que se consignan en los respectivos informes de respaldo. Respecto del ítem combustible, existe una norma y restricción en período electoral que no se



cumplió, teniendo como única condicionante si se efectuaron primarias en la respectiva circunscripción, y la información entregada consigna que así fue.

Asimismo, la Comisión acordó solicitar los informes de los prestadores de servicios e invitar a la Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria, señora Priscila Jara.

5°.- Que, en cumplimiento de lo acordado, a la sesión de 30 de septiembre, asistió la Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria, señora Priscila Jara, quien, a modo de introducción a los reparos en cuestión, explicó que los mismos se comunican al Diputado o Senador de que se trate, quienes cuentan con un plazo de 30 días para formular sus descargos a fin de desacreditar los reparos, o restituir los montos involucrados. Además, existen instancias intermedias de consultas, para hacer ver que hay casos que se apartan de la normativa, en que los parlamentarios pueden rectificar antes de llegar a la instancia de formular un reparo formal.

A continuación, respecto del primer reparo, comunicaciones –actividades de apoyo a candidatos-, manifestó que las auditorías tienen dos grandes limitaciones, que son la materia auditada y el período. Esto en relación a que el problema se produjo en otros meses, pero no se efectuó reparo porque estaban fuera del período auditado. En este caso el Senador señor Castro Prieto no dio respuesta por el reparo formulado. Acotó que existieron seis reparos a parlamentarios por esta materia, cuatro de los cuales fueron rectificadas en etapa intermedia, y otro caso en que se restituyó el dinero, por lo que se levantó el reparo. Además, precisó que se objeta proporcionalmente sólo lo que dice relación con esa materia y no el resto del informe y honorarios del prestador de servicios. Sobre este punto, finalizó indicando que se opera en base a la presunción de conocimiento de la norma. Asimismo, que el Senado cuenta con un manual sobre aplicación y ejecución de las asignaciones y en las auditorías se envía aviso previo por correo antes de llegar al reparo.

Sobre el **oficio N° 400** y gastos en período prelectoral, indicó que existen varias regulaciones específicas. En las primarias del año pasado, el período de carencia fue el mes de mayo de 2024 y 6 días de junio. El H. Senador señor Castro Prieto se excedió en combustible por un monto alto \$1.404.192.-. Al respecto, el señor Senador pidió al Consejo Resolutivo que revisara el promedio de gasto y le diera una excepción, pero como no adjuntó antecedentes la solicitud fue rechazada. Ante el Comité



argumentó que se trata de una circunscripción muy grande, pero eso no explica el aumento tan significativo del gasto, además que debe tenerse en consideración que el Consejo Resolutivo otorgó un reajuste de 14% para ese ítem.

En cuanto a la observación en el ítem comunicaciones, expresó que igualmente se excedió, aunque se trata de un monto menor. Nuevamente añadió que varios señores senadores recurrieron al Consejo Resolutivo y obtuvieron excepciones, pero el H. Senador Castro Prieto respecto de este ítem no recurrió a dicha instancia.

6°.- Que es útil dejar constancia de que el marco de competencia de la Comisión para conocer esta materia es el siguiente:

a) **La ley N° 18.918**, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en su **artículo 66, inciso segundo**, declara que *“se entenderá por función parlamentaria todas las actividades que realizan senadores y diputados para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los comités parlamentarios”*.

El mismo cuerpo legal instaura, por una parte, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, que *“determinará, con cargo al presupuesto del Congreso Nacional y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria”* (artículo 66, inciso primero).

Por otra parte, consagra la existencia del Comité de Auditoría Parlamentaria, que *“estará encargado de controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria y de revisar las auditorías que el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional efectúen de sus gastos institucionales”* (artículo 66 A, inciso primero).

En cuanto a la labor de dicho Comité, el **artículo 66 B, en su inciso cuarto**, dispone: *“Las observaciones que formule el Comité de Auditoría Parlamentaria serán notificadas al parlamentario o comité respectivo para que, dentro de los treinta días siguientes, realice sus aclaraciones. Los reparos u objeciones que no sean corregidos se pondrán en*



conocimiento de la Comisión de Ética y Transparencia del Senado o de la Cámara de Diputados, según el caso.”.

b) En consecuencia, la competencia de esta Comisión para conocer y resolver las cuestiones derivadas de los reparos u objeciones del Comité de Auditoría Parlamentaria, se inserta en los procedimientos de fiscalización que lleva a cabo dicho organismo, para controlar el correcto uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.

En esa medida, le corresponde verificar los supuestos jurídicos y de hecho de tales reparos u objeciones, que descansan sobre la base de que no se haya demostrado el empleo apropiado de los fondos públicos que se asignan a los parlamentarios para el desempeño de sus funciones legales y constitucionales.

Tal atribución de la Comisión complementa el mandato general que la misma Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional hace recaer sobre ella, en su **artículo 5° A, inciso final**, de “*velar, de oficio o a petición de un parlamentario, por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública, y de conocer y sancionar las faltas a la ética parlamentaria*”.

7°.- Que, si bien la Comisión se forma convicción acerca del actuar de buena fe del H. Senador señor Castro Prieto, a partir de sus propias declaraciones es posible advertir que tanto él, como su personal de apoyo, no han tomado debida consideración de la normativa del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, ni han aprovechado las diferentes instancias que permiten solucionar anticipadamente las incongruencias o defectos que detecta el Comité de Auditoría Parlamentaria.

En relación con el reparo contenido en el **oficio reservado N° 1237**, comunicado a esta Comisión mediante **oficio reservado N° 393** del Comité de Auditoría Parlamentaria y oficio SG N° 133/2025, por un monto de \$1.827.095, resulta relevante considerar que, tal como expone el Comité de Auditoría “*conforme lo previsto por las Resoluciones N° 8, de 2022, y N° 11, de 2024, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, aplicables ambas a parcialidades del periodo en revisión, en su capítulo II, Sobre el Uso, las Restricciones y las Prohibiciones a las que se supeditan las Asignaciones Parlamentarias, N° 12, ‘Queda prohibido que con cargo a las asignaciones parlamentarias se financien actividades electorales o de*



campaña, toda vez que ellas escapan a la función parlamentaria, estableciéndose en cada caso una serie de regulaciones destinadas a evitar que las referidas asignaciones se destinen a actividades vinculadas a una campaña electoral, propia o de un tercero’.”.

Conforme a las siete boletas que detalla el oficio reservado N° 1237 –por servicios de difusión y apoyo en diseño y fotografía para difusión de labor senatorial- los respectivos informes de la prestadora incluyen imágenes y a veces textos de apoyo a candidaturas, lo que se encuentra prohibido.

En relación con el reparo contenido en el **oficio reservado N° 53**, comunicado a esta Comisión mediante **oficio reservado N° 400** del Comité de Auditoría Parlamentaria y oficio SG N° 138/2025, por un monto de \$1.550.627, correspondiente a gastos en exceso por sobre el límite establecido en combustible (\$1.404.192) y comunicación (\$146.435), es relevante tener en cuenta que:

-La normativa entonces aplicable indica que, tratándose del gasto en combustible, en total, éste no podrá superar un monto equivalente al promedio de gasto que venían efectuando los parlamentarios por dicho concepto, en el período de los dos años calendarios anteriores a la fecha de una elección popular y para la determinación de dicho monto la comparación deberá realizarse en pesos del año en que se materializa la operación, lo que supone su actualización en razón de la inflación acumulada. Sobre dicha disposición, posteriormente el referido Consejo, mediante oficio N° 35, de 2024, determinó que las restricciones de gastos relativas a las elecciones primarias de junio de 2024 serían aplicadas a contar del 1 mayo de esa anualidad y que los promedios se calcularían con la información del año 2023, sin considerar los meses de febrero y abril. Adicionalmente, a través de oficio N° 53, de 2024, dicho ente determinó aprobar un reajuste de 14% para el promedio de gastos en combustible aplicable al periodo electoral de que se trata.

Por tanto, las reglas relativas a límites de gastos en periodos electorales establecidas por el Consejo Resolutivo sólo señalan la forma de cálculo del tope respectivo, por lo que únicamente se debe verificar si el parlamentario se ajustó o no al promedio respectivo, no obstante, cada H. señor Senador o señora Senadora, puede exponer situaciones especiales y solicitar excepciones al referido Consejo Resolutivo acompañando los antecedentes necesarios.



-En relación al gasto operacional en ítem comunicación, nuevamente se verifica que la normativa aplicable, en los casos de elecciones populares respecto de las cuales el parlamentario que corresponda no presente candidatura, sólo podrá financiar gastos relativos a comunicación hasta por un monto equivalente al promedio de gasto que venía efectuando por este concepto, con algunas precisiones acerca de los meses que deben considerarse. Aquí también lo que se revisa es si el gasto se ajustó al promedio calculado, contando cada H. señor Senador o señora Senadora, con la posibilidad de recurrir al Consejo Resolutivo para solicitar una excepción. Adicionalmente, en este ítem se hizo presente que, efectivamente, algunos H. Senadores y algunas H. Senadoras solicitaron pronunciamiento de dicho Consejo, el que las aprobó caso a caso y no de manera general.

POR TANTO,


1) SE RESUELVE ACOGER el reparo formulado al H. Senado Juan Castro Prieto por el Comité de Auditoría Parlamentaria, por la suma de \$3.231.237, conforme a los montos expuestos en los citados oficios del referido Comité.


2) SE RESUELVE NO ACOGER el reparo contenido en el oficio reservado N° 53, comunicado a esta Comisión mediante oficios reservados N° 400 del Comité de Auditoría Parlamentaria y oficio SG N° 138/2025, por un monto de \$146.435, correspondiente a gastos en exceso por sobre el límite establecido en comunicación, en razón de tratarse de una desviación poco significativa sobre los promedios registrados y fundado en que otros parlamentarios solicitaron y obtuvieron excepciones de parte del Consejo Resolutivo, siendo plausible estimar que el H. Senador Señor Juan Castro Prieto también hubiese accedido a esta excepción si la hubiese solicitado.

3) COMUNÍQUESE, oficiando al efecto a los intervinientes y al señor Prosecretario y Tesorero (S) a fin de que adopte las medidas administrativas y financieras a que haya lugar con ocasión de lo resuelto.




Acordado en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2025, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Luz Ebersperger Orrego, y señores Carlos Ignacio Kuschel Silva (Presidente) y Juan Luis Castro González.


HS. Carlos Ignacio Kuschel S.


HS. Juan Luis Castro G.


HS. Luz Ebersperger O.


HS. Carmen Gloria Aravena A.


HS. Carlos Ignacio Kuschel S.